

Hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 6 de octubre del presente año, a las 8:20 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formato PDF; en 148 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00081-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	BETHSABE MELO, ELISA MELO, ROSALBINA MELO, FLORENTINO MELO CHAVARRO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS MENDOZA VALERO.

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La Dra. María Stella González Bohórquez, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica sobre el predio denominado en registro como “EL ALTO DEL VOLADOR” y en catastro como “LA CAJITA” contra los ciudadanos Bethsabé Melo; Elisa Melo; Rosalbina Melo, Florentino Melo Chavarro y contra los herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero, esto es Ana Bertilde Mendoza de Valero; María Marta Mendoza Huertas; María Carlina Mendoza Huertas; María Claudina Mendoza Huertas; José Velary Mendoza Huertas; José Ramón Mendoza Huertas, María Inés Mendoza Huertas; María Herminia Mendoza Huertas, José María Mendoza Huertas; José Nelson Mendoza Huertas; Juan Eliceo Mendoza Huertas y Aquilino Mendoza Huertas, como herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero (q.e.p.d.) y contra sus herederos indeterminados; demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el numeral 6 del artículo 82 y artículo 83 del C.G.P.

Pruebas Aportadas:

Deberá aportar la declaración extra proceso rendida por el demandado Aquilino Mendoza Huertas, donde se aclare cuál es el área de terreno que va a soportar la servidumbre en razón a que se indica como tal 1005 M² en tanto que, en la demanda y en el plano general del predio se indica como tal 1050 metros cuadrados, circunstancia que genera confusión en esta Juzgadora frente a la real área pretendida como servidumbre.

Requisitos Art. 83 C.G.P.

Deberá aclarar y precisar cuál es la verdadera área del predio denominado en registro como EL ALTO DEL VOLADOR y en catastro como LA CAJITA, de modo que coincidan, en razón a que en el certificado de Libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí reposa **como tal un área de 14.100 metros cuadrados**; en la escritura pública N° 42 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ramiriquí el día 24 de enero del año 1984, se consignó como **tal 41.000 metros cuadrados**; en tanto que en el certificado catastral nacional **aparece 1Ha 1000.00 m² (11.000 metros cuadrados)** y en el plano general del predio aportado, **se indica como tal 152.103 m²** lo que genera confusión frente a la verdadera área del predio que va a soportar el gravamen pretendido, por tal motivo se deberá identificar, al igual que individualizar en forma correcta el mismo, como quiera que no coincide ninguna de las medidas pues dentro de los documentos que reposan como prueba se observa con total claridad la existencia de cuatro áreas completamente distintas.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra los ciudadanos Bethsabé Melo; Elisa Melo; Rosalbina Melo, Florentino Melo Chavarro y contra los herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero, esto es Ana Bertilde Mendoza de Valero; María Marta Mendoza Huertas; María Carlina Mendoza Huertas; María Claudina Mendoza Huertas; José Velary Mendoza Huertas; José Ramón Mendoza Huertas, María Inés Mendoza Huertas; María Herminia Mendoza Huertas, José María Mendoza Huertas; José Nelson Mendoza Huertas; Juan Eliseo Mendoza Huertas y Aquilino Mendoza Huertas, como herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero (q.e.p.d.) y contra sus herederos indeterminados, por incumplimiento de los requisitos anunciados.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos pertinentes.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 FIJADO HOY 04-11-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6daf5f95df72755bb5e8e4e2708dec1653b159ecd88c2bbac278b4a6886658

Documento generado en 03/11/2021 02:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>